

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demandada de la referencia, informándole que, la cuantía de sus pretensiones fue tasada en un monto inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 9 de septiembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 9 de septiembre del año 2022
Radicado: 08001310500820220028500.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GOMEZ OLIVERA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda pretende el pago de una reliquidación de mesada pensional, cuyo eventual valor, es estimado en \$762.601,52, suma inferior a los veinte (20) SMLMV que habilitan la competencia de esta instancia judicial.

Lo anterior, según lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, descriptor normativo que señala:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. [...] (Subrayas fuera de texto original).

De tal manera, acorde con lo reglamentado por el Acuerdo No PSAA11-8262 del 28 de junio de 2011 y la Circular No 00107 del 12 de Julio de 2011 expedidos por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura – Seccional Atlántico, se ordenará remitir la demanda de la referencia a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la oficina judicial, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

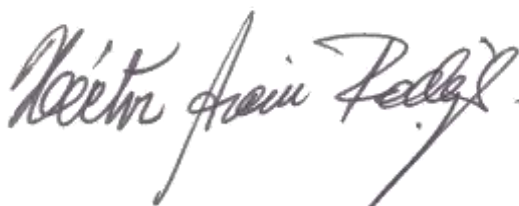
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR, por conducto de la Oficina Judicial, la demanda de la referencia a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales; por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado de esta decisión a la parte interesada.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.